

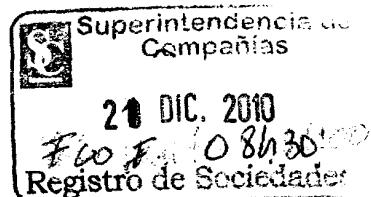
ESCANEADA

48311

Quito, 20 de diciembre del 2010

Trámite: 46592
Expediente: 1733

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



Señor

David Moreno Gallardo

DIRECTOR DE REGISTRO DE SOCIEDADES, SUBROGANTE

Presente.-

REF. CORRECCION DE DATOS DE LA NOMINA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA EXTRACTORA Y PROCESADORA DE ACEITES EPACEM S.A

En contestación al oficio No. SC.SG.DRS.Q.2010.7936.27504, me permito indicar lo siguiente:

1. Como hemos indicado en el escrito de fecha 21 de junio del 2010, receptado por a Superintendencia de Compañías el 7 de diciembre del 2010, la compañía **EXTRACTORA Y PROCESADORA DE ACEITES EPACEM S.A** ya notifico anteriormente a ésta institución de control la trasferencia de las acciones a causa de la sucesión por causa de muerte del señor Fernando Ortiz Terán a sus herederos, sus hijos. Es así que la Superintendencia de Compañías tiene registrado las **14.398 acciones** que poseía el señor Fernando Ortiz Terán a nombre de **"Ortiz Terán Fernando Herederos"**

Nuestra petición se dirigía a enmendar el error de no haber asignado a la cónyuge la señora Sara Cecilia Moral el 50% de éas acciones que por derecho le correspondía por la disolución de la sociedad conyugal como cónyuge sobreviviente, por lo que no consta la señora Sara Cecilia Moral dentro de la nomina de accionistas, como puede constatarlo en la copia de la nomina de accionistas actualizada que adjunto.

El Código Civil manifiesta lo siguiente:

"Art. 189.- La sociedad conyugal se disuelve: 1o.- Por la terminación del matrimonio;"

"Art. 105.- El matrimonio termina: 1o.- Por la muerte de uno de los cónyuges;"

Por lo tanto la señora Sara Cecilia Moral, tiene derecho a recibir el 50% de las acciones (7.199 acciones) pertenecientes al Señor Fernando Ortiz Terán a causa de la disolución de la sociedad conyugal producida por la muerte de su cónyuge, no como heredera sino como propietaria.

La sucesión por causa de muerte se abre solo sobre los bienes del causante y para ello se debe realizar primeramente la disolución de la sociedad conyugal, bienes que pertenecen el 50% a cada cónyuge y luego de ello, se realiza la partición de los bienes a los herederos, en este caso los hijos del señor Fernando Ortiz Terán, por encontrarse en el primer orden de sucesión abintestada.

TOMADO NOTA EN EL SISTEMA

24-XII-2010

QUITO: Av. Colón N° 1468 y 9 de Octubre Edif.: Solamar Piso 8vo. Oficinas 805 - 806

PBX 2568 800 Teléf.: 593 (02) 2561 208 - 2561 307 - 2561 295 - 2227 620 - Fax: 2225 711 Casilla: 17-01-3751

www.epacem.com.ec E-mail: epacem@epacem.com.ec Quito - Ecuador

STO. DOMINGO DE LOS COLORADOS: Km. 7 1/2 vía Quinindé Tel.: 593 (02) 2742 594 / 595 (09) 6228 150 Fax: 2742 596

GUAYAQUIL: Carril entre Segundo paseo 44 y José de la Cuadra frente a Agua 7 estrellas Tel.: (04) 2449 975 / 2337 395 / (09) 6291 7997

2. Es innecesaria la Partición extrajudicial o judicial que se nos ha solicitado: PRIMERO porque la trasferencia de acciones ya fue registrada y simplemente manifestamos que existió un error al no entregarle las acciones correspondientes a la cónyuge del señor Fernando Ortiz a causa de la disolución de la sociedad conyugal. SEGUNDO dado que la sucesión por causa de muerte de el señor Fernando Ortiz Terán fue una sucesión abintestada, ya que el causante no dejó testamento alguno indicando la forma en que se dividirían sus bienes, sus hijos serían los únicos herederos universales del 50% de las acciones que le pertenecían al causante luego de la disolución de la sociedad conyugal, como lo ordena la ley.

El Código Civil manifiesta lo siguiente sobre lo dicho que me permito transcribir:

"Art. 993.- Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular.

El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto."

"Art. 1023.- Son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado."

"Art. 1028.- Los hijos excluyen a los demás herederos, sin perjuicio de la porción conyugal."

"Art. 1029.- Si el difunto hubiere dejado más de un hijo, la herencia se dividirá entre ellos, por partes iguales."

Por lo tanto, los herederos del Señor Fernando Ortiz Terán serían coherederos en partes iguales de las 7.199 acciones pertenecientes al causante, esta partición lo ordena la ley y por tanto no es necesaria una partición judicial o extrajudicial, más si es necesaria la posesión efectiva pro indiviso de los bienes del causante que se adjunta.

PETICION CONCRETA

Con los antecedentes expuestos le solicito nuevamente se sirva ordenar que se realice la debida diferenciación de las acciones que se encuentran registradas a nombre de los Herederos de Fernando Ortiz Terán, que en realidad les corresponden el 50% de las acciones (7.199 acciones) a su cónyuge sobreviviente la señora SARA CECILIA MORAL y el otro 50% (7.199 acciones) a los herederos universales del señor Fernando Ortiz Terán, constantes en la posesión efectiva que se adjunta, conforme lo dispone el Código Civil; esto con la finalidad de que cada uno sea titular de las acciones que le corresponden.

Adjunto los siguientes documentos.

- ✓ Copia a color del señor Fernando Ortiz Terán
- ✓ Copia simple de la partida de defunción del señor Fernando Ortiz Terán.
- ✓ Copia a color de la cédula de identidad de la señora Sara Cecilia Moral.
- ✓ Copia simple de la partida de Matrimonio.
- ✓ Copia certificada de la Posesión Efectiva de Bienes Hereditarios del señor Fernando Ortiz Terán.

- ✓ Copia simple de la nómina de accionistas actualizada de la compañía EXTRACTORA
Y PROCESADORA DE ACEITES EPACEM S.A. al 30 de noviembre del 2010

Cualquier notificación la recibiremos en la Av. Colón No 1468 y 9 de Octubre, Ed.
Solamar, piso 6, Oficina No 601.

Seguro de contar con su pronta y favorable respuesta, me suscribo.

Atentamente



AB. ANDRES ZAMBRANO
Mat. 10.036 CAP